## CONTRATO DE SERVICIOS FINANCIEROS DE SUMINISTRO, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE MONETARIAS, CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

Nosotros,	mayor de edad, de nacionalidad	el
domicilio de	, departamento de con Documento Único de Identidad número	
	y Número de Identificación Tributaria	
	actuando en nombre y en representación, en mi calidad de	e
Gerente General y Apo	derado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA	
	Público con carácter autónomo, y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, cor	
Número de Identificaci		
que en el transcurso de	e este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión" "la Propietaria"; y, e	اد
señor	mayor de edad,	
domicilio de	departamento de portador de mi Documento Único de	ı
	actuando en nombre y en representación, en mi calidad de	9
Apoderado Especial de	e la sociedad que gira bajo la denominación "BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO,	
	, o "BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA" o "BANCO SALVADORENO,	
	indistintamente, que puede abreviarse "BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A." o	
"BANCO DAVIVIENDA,	S.A." o "BANCO SALVADOREÑO, S.A". o "BANCOSAL, S.A", sociedad salvadoreña, del	١
	or, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria	
	que en el transcurso de este	2
instrumento podrá den	ominarse "el Banco", por este acto convenimos en celebrar el presente <b>CONTRATO DE</b>	:
	S DE SUMINISTRO, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE ESPECIES MONETARIAS, que en	
adelante podrá denomi	narse "el Contrato", que estará regido por las cláusulas siguientes: <b>PRIMERA: OBJETO</b>	)
<b>DEL CONTRATO.</b> El obje	to del presente contrato es que el Banco brinde a la Comisión con efectos diferidos a	ĺ
	de dos mil veinticuatro, el servicio de traslado y entrega de valores, que incluye la	
dotación y los servicios	de recolección a domicilio, en camión blindado, del efectivo que se colecta en las	
estaciones de pago y c	ajas manuales del Edificio Terminal de Pasajeros y Edificio Terminal de Carga del	
Aeropuerto Internaciona	al de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Aeropuerto Internacional de	
llopango, y equipos disp	ensadores automáticos de carretillas portaequipajes para el Aeropuerto Internacional	
	ar Arnulfo Romero y Galdámez, así como su remesa, a cuenta de CEPA en el referido	
Banco. <b>SEGUNDA: LUGA</b>	IR Y PLAZO CONTRACTUAL DEL SERVICIO. I) LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO: I) EI	

lugar donde se ejecutará el servicio será en el i) Edificio Terminal de Pasajeros y Edificio Terminal de Carga, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez (AIES-SOARG); y, en ii) Aeropuerto Internacional de llopango. II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. TERCERA: HORARIO DEL SERVICIO. El horario de servicio será de acuerdo al siguiente detalle: i) Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero Y Galdámez: El Banco realizará una visita diaria en horario diurno, entre las ocho de la mañana y las cuatro de la tarde, los siete días de la semana; y, ii) Aeropuerto Internacional de llopango: El Banco realizará una visita de lunes a viernes en horario diurno, entre las ocho de la mañana y las cuatro de la tarde. Los horarios podrán ser modificados de común acuerdo entre las partes por simple cruce de cartas con dos días de anticipación. CUARTA: PRECIO. El costo del servicio está directamente vinculado con los saldos promedios que se mantengan en las cuentas corrientes y de ahorro que CEPA maneja en dicho Banco, de acuerdo al siguiente detalle: I) Tarifa por visita en: i) En el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez: a) Desde CERO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA hasta CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la comisión especial a cobrar será de CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$185.00) más el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); b) Desde CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO DE DÓLAR hasta SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la comisión especial a cobrar DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$165.00) más el será de CIENTO SESENTA Y CINCO DÓLARES Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); c) Desde SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO DE DÓLAR a SIETE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en adelante, la comisión MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES especial a cobrar será de CIENTO CUARENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$149.00) más el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); ii) Aeropuerto Internacional de llopango: a) Desde CERO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA hasta CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la comisión especial a cobrar será de SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US65.00) más el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); b) Desde CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO DE DÓLAR hasta SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la comisión especial a cobrar será de CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$49.00) más el

Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); c) Desde SEIS QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO DE DÓLAR A SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en adelante, la comisión especial a cobrar será de TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$32.00) más el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) La Comisión por el servicio de traslado y entrega de valores se refiere al traslado de valores en camiones blindados de un tercero y no incluye el material operativo utilizado. Adicionalmente la CEPA pagará los materiales operativos de acuerdo con los precios detallados en las "condiciones ofertadas por el "BANCO DAVIVIENDA, S.A.". III) El monto máximo mensual a recolectar por el total de máquinas es de OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$825,000.00); el monto máximo mensual a dotar por el total de las máguinas es de NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$979,600.00), entre otras condiciones conforme lo indicado en las "condiciones ofertadas por el "BANCO DAVIVIENDA, S.A.". QUINTA: FORMA DE PAGO. La CEPA cancelará la tarifa convenida con el Banco de forma mensual, previa la validación de los montos por parte del área administrativa del Aeropuerto, de conformidad a lo definido en este contrato con cargo a la cuenta autorizada por la CEPA, la cual será notificada por el Administrador del Contrato, de los cargos a cuenta efectuados se emitirán los comprobantes de crédito fiscal con el detalle de los servicios prestados de forma mensual. SEXTA: PROCEDIMIENTO DE CONTEO DE LAS ESPECIES MONETARIAS. El Banco retirará por completo los gavetines de las máquinas colectoras que contengan el efectivo recolectado y fondo de cambio e inmediatamente serán ingresados en una bolsa de seguridad para ser trasladados. El valor de los fondos retirados de cada una de las máquinas colectoras será verificado y se procederá a su cuadratura. SEPTIMA: RESPONSABILIDADES POR PARTE DE CEPA. La Comisión será responsable de: a) Garantizar el acceso al personal del Banco o su personal subcontratado al lugar donde se encuentran las máquinas colectoras, a efecto de retirar las especies monetarias colectadas por los servicios prestados; y, b) Recibir y resguardar el reporte que emite el equipo del Banco por el retiro de las especies monetarias. OCTAVA: RESPONSABILIDADES DEL BANCO. EL Banco será responsable de: a) Que las especies monetarias retiradas sean depositadas en la cuenta autorizada por la CEPA, la cual será notificada por el Administrador del Contrato, a más tardar el día hábil siguiente del de la recolección del dinero; b) Brindar el servicio con la frecuencia y en los horarios convenidos con la Comisión; c) Acreditar al cliente el cien por ciento del monto reflejado en el reporte que emite el equipo de cobro de especies monetarias; y, d) Salvaguardar los valores y especies desde el momento en que sean recolectados e ingresados en una bolsa de seguridad hasta que sean depositados en la cuenta corriente a nombre de la Comisión.

NOVENA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Será responsabilidad del Banco el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos suministros. DECIMA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. La CEPA y el Banco podrán modificar el contrato, por medio de instrumentos debidamente autorizados por ambas partes, numerados en forma correlativa, y suscritos por el Representante Legal del Banco, o Apoderado debidamente acreditado, y la persona autorizada para ello por la Junta Directiva de la Comisión. Dichas modificaciones formarán parte integrante del contrato, y por tanto serán de estricto cumplimiento para los Contratantes. Las partes convienen que en caso requerirse un incremento en el monto de la dotación mensual o el valor recolectado, se revisarán las tarifas pactadas y en su caso, se podrá modificar el contrato por medio de Adenda, de acuerdo a lo estipulado en la presente cláusula. DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Cualquiera de las partes puede dar por terminado el presente contrato, bastando para ello la comunicación escrita a la otra parte con cuarenta y cinco (45) días de anticipación. DÉCIMA SEGUNDA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. No se considerará que las partes hayan incumplido las obligaciones del contrato, si tales incumplimientos derivan o son consecuencia directa de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados. DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y ARBITRAJE. I) Arreglo Directo: En caso de surgir diferencias o conflictos entre las partes durante la ejecución del presente contrato, éstas acuerdan procurar la solución de tales diferencias mediante el Arreglo Directo, sin otra intervención que la de ellos mismos, sus Representantes o delegados especialmente acreditados, con plazo máximo de treinta días calendario. II) Arbitraje: Cualquier controversia que dentro de un plazo de treinta días, no hubiere podido ser resuelta en la fase de arreglo directo, será sometida a conocimiento de árbitros en derecho, nombrados de acuerdo a lo dispuesto en la legislación vigente. El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros, nombrados, uno por cada parte, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que una de las partes notifique por escrito a la otra, su decisión de someter a arbitraje la controversia; y el tercero, quién actuará como presidente del tribunal, será nombrado por los dos primeros árbitros, quienes tendrán un plazo no mayor a siete días para designar el tercero. Si una de las partes no procede a la designación de su árbitro dentro del plazo de quince días, o si los árbitros ya designados no logran ponerse de acuerdo en el nombramiento del tercero dentro de los siete días que antes se indican, cualquiera de las partes podrá acudir al Centro de Mediación. Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador, para que se haga la designación correspondiente. La sede del arbitraje será El Salvador y deberá conducirse en idioma castellano. Los gastos de arbitraje serán pagados por cada una de las partes, con excepción del tercer árbitro, cuyos costos serán cubiertos en un cincuenta por

ciento por cada una de las partes. <u>DECIMA CUARTA: ADMINISTRADORA DE CONTRATO.</u> El Banco podrá
contactar  Jefe del Departamento Administrativo del Aeropuerto Internacional
de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, quien será la Administradora del Contrato por parte de
CEPA. <u>DÉCIMA QUINTA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.</u> Toda correspondencia, comunicación, o asunto
relacionado con la ejecución y efectos del presente contrato, se efectuará por escrito a las siguientes
electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito entre las partes. DÉCIMA SEXTA:
JURISDICCIÓN. Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta
ciudad, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de sus tribunales competentes. Así nos expresamos,
conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de
nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente contrato
por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de enero
de dos mil veinticuatro.
En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con ocho minutos del día tres de enero de dos mil veinticuatro.
Ante mí, del domicilio de de des min venticadoro.
comparece el señor

nacionalidad del domicilio de departamento de a quien
conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número
Número de Identificación Tributaria
, actuando en nombre y en representación, en su calidad de
Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA,
Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de
Identificación Tributaria
que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería
doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo,
otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día trece de septiembre de dos mil
veintitrés, ante los oficios notariales de
en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la
Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto
a derecho corresponde, a favor de para que en nombre y representación de CEPA
suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las
facultades con que actuó el como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto
decimotercero del acta cero cero dieciséis, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha
uno de diciembre de dos mil veintitrés, mediante el cual se autorizó con efectos diferidos a partir del uno de
enero de dos mil veinticuatro la contratación de los Servicios financieros de suministro, recolección y
transporte de especies monetarias con la sociedad "BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A."; asimismo,
se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el
contrato correspondiente; por lo que, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el
presente acto; y por otra parte el señor
edad, del domicilio de departamento de
persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad e Número de
Identificación Tributaria actuando en su calidad de
Apoderado Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO,
SOCIEDAD ANONIMA", o "BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA" o "BANCO SALVADOREÑO,
SOCIEDAD ANONIMA", indistintamente, que puede abreviarse "BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A." o
"BANCO DAVIVIENDA, S.A." o "BANCO SALVADOREÑO, S.A". o "BANCOSAL, S.A", sociedad salvadoreña, del
domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

ue en el trans

anterior instrumento se denominó "el Banco", personería que compruebo de ser legítima y sufic haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a las diecisiete horas y quince minutos del día nueve de marzo del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de en la que consta que el señor actuando en nombre y representación, en su carácter de Presidente Ejecutivo y Representante Legal, de la sociedad "BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A.", confirió dicha Escritura de Poder a favor del compareciente, para que, en nombre y representación de la referida sociedad celebre los contratos y anexos necesarios para la afiliación de los productos y servicios empresariales tales como: Adquirencia, colecturía Integra en ventanilla y en línea, incluyendo autocobranza electrónica servicio de domiciliaciones; Banca Digital y o Electrónica para empresas; UNI, Enlace Bancario, Cajas Empresariales, servicio de recolección o caja a domicilio o Cajeros automáticos (ATM's) en empresas, siendo las anteriores facultades meramente ejemplificativos y no taxativos; y los documentos anexos y accesorios a ellos, así como las adendas o modificaciones a dichos contratos. Además, para que en nombre y representación del Banco suscriba acuerdos comerciales es para el otorgamiento de beneficios especiales a clientes de la Banca Empresarial, con el propósito de acordar descuentos y definir las condiciones que el cliente debe cumplir para mantenerlos además el compareciente está facultado para que otorgue actos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la referida sociedad, que la denominación, naturaleza y domicilio son los referidos y de la personería con la que actuó el señor como el otorgante de dicho poder, la cual a esta fecha se encuentra vigente, el cual se encuentra inscrito en el Registro de Comercio, al número del Libro del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha de inscripción el veintiseis de mayo del año dos mil veintitrés; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto y en tal carácter, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de tres hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado el contrato que literalmente dice: """ CONTRATO DE SERVICIOS FINANCIEROS DE SUMINISTRO, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE ESPECIES MONETARIAS, CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y BANCO DAVIVIENDA 

Nosotros,	mayor de edad, de nacionalidad
domicilio de	departamento de con Documento Único de Identidad número
	, y Número de Identificación Tributaria
	actuando en nombre y en representación, en mi calidad de
Gerente General y A	poderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA,
Institución de Derech	no Público con carácter autónomo, y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con
Número de Identifica	nción Tributaria
que en el transcurso	de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión" "la Propietaria"; y, el
señor	mayor de edad, del
domicilio de	lepartamento de portador de mi Documento Único de
	actuando en nombre y en representación, en mi calidad de
Apoderado Especial	de la sociedad que gira bajo la denominación "BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO,
SOCIEDAD ANONIMA	a", o "BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA" o "BANCO SALVADORENO, SOCIEDAD
ANONIMA", indistint	amente, que puede abreviarse "BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A." o "BANCO
DAVIVIENDA, S.A." o	"BANCO SALVADOREÑO, S.A". o "BANCOSAL, S.A", sociedad salvadoreña, del domicilio
de San Salvador, dep	artamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria
	que en el transcurso de este instrumento podrá
denominarse "el Ba	nco", por este acto convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SERVICIOS
FINANCIEROS DE SU	MINISTRO, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE ESPECIES MONETARIAS, que en adelante
podrá denominarse	"el Contrato", que estará regido por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL
CONTRATO. El objeto	del presente contrato es que el Banco brinde a la Comisión con efectos diferidos a partir
del uno de enero de	dos mil veinticuatro, el servicio de traslado y entrega de valores, que incluye la dotación
y los servicios de reco	olección a domicilio, en camión blindado, del efectivo que se colecta en las estaciones de
pago y cajas manua	ales del Edificio Terminal de Pasajeros y Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto
Internacional de El Sa	alvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Aeropuerto Internacional de Ilopango, y
equipos dispensador	res automáticos de carretillas portaequipajes para el Aeropuerto Internacional de El
Salvador, San Óscar A	Arnulfo Romero y Galdámez, así como su remesa, a cuenta de CEPA en el referido Banco.
SEGUNDA: LUGAR Y	PLAZO CONTRACTUAL DEL SERVICIO. I) LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO: I) El lugar
donde se ejecutará	el servicio será en el i) Edificio Terminal de Pasajeros y Edificio Terminal de Carga, del

Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez (AIES-SOARG); y, en ii)

Aeropuerto Internacional de Ilopango. II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será por el periodo

comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. TERCERA: H SERVICIO. El horario de servicio será de acuerdo al siguiente detalle: i) Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero Y Galdámez: El Banco realizará una visita diaria en horario diurno, entre las ocho de la mañana y las cuatro de la tarde, los siete días de la semana; y, ii) Aeropuerto Internacional de Ilopango: El Banco realizará una visita de lunes a viernes en horario diurno, entre las ocho de la mañana y las cuatro de la tarde. Los horarios podrán ser modificados de común acuerdo entre las partes por simple cruce de cartas con dos días de anticipación. CUARTA: PRECIO. El costo del servicio está directamente vinculado con los saldos promedios que se mantengan en las cuentas corrientes y de ahorro que CEPA maneja en dicho Banco, de acuerdo al siguiente detalle: I) Tarifa por visita en: i) En el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez: a) Desde CERO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA hasta CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la comisión especial a cobrar será de CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA más el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); b) Desde CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO DE DÓLAR hasta SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la comisión especial a cobrar será de CIENTO SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA más el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); c) Desde SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO DE DÓLAR a SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en adelante, la comisión especial a cobrar será de CIENTO CUARENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA más el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); ii) Aeropuerto Internacional de Ilopango: a) Desde CERO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA hasta CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la comisión especial a cobrar será de SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA más el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); b) Desde CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO DE DÓLAR hasta SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la comisión especial a cobrar será de CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA más el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); c) Desde SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO DE DÓLAR A SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en adelante, la comisión especial a cobrar será de TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA más el Impuesto de

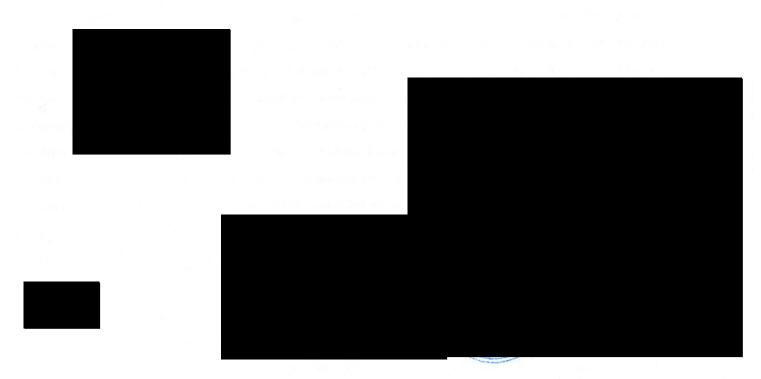
Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) La Comisión por el servicio de traslado y entrega de valores se refiere al traslado de valores en camiones blindados de un tercero y no incluye el material operativo utilizado. Adicionalmente la CEPA pagará los materiales operativos de acuerdo con los precios detallados en las "condiciones ofertadas por el "BANCO DAVIVIENDA, S.A.". III) El monto máximo mensual a recolectar por el total de máquinas es de OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; el monto máximo mensual a dotar por el total de las máquinas es de NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, entre otras condiciones conforme lo indicado en las "condiciones ofertadas por el "BANCO DAVIVIENDA, S.A.". QUINTA: FORMA DE PAGO. La CEPA cancelará la tarifa convenida con el Banco de forma mensual, previa la validación de los montos por parte del área administrativa del Aeropuerto, de conformidad a lo definido en este contrato con cargo a la cuenta autorizada por la CEPA, la cual será notificada por el Administrador del Contrato, de los cargos a cuenta efectuados se emitirán los comprobantes de crédito fiscal con el detalle de los servicios prestados de forma mensual. SEXTA: PROCEDIMIENTO DE CONTEO DE LAS ESPECIES MONETARIAS. El Banco retirará por completo los gavetines de las máquinas colectoras que contengan el efectivo recolectado y fondo de cambio e inmediatamente serán ingresados en una bolsa de seguridad para ser trasladados. El valor de los fondos retirados de cada una de las máquinas colectoras será verificado y se procederá a su cuadratura. SEPTIMA: RESPONSABILIDADES POR PARTE DE CEPA. La Comisión será responsable de: a) Garantizar el acceso al personal del Banco o su personal subcontratado al lugar donde se encuentran las máquinas colectoras, a efecto de retirar las especies monetarias colectadas por los servicios prestados; y, b) Recibir y resguardar el reporte que emite el equipo del Banco por el retiro de las especies monetarias. OCTAVA: RESPONSABILIDADES DEL BANCO. EL Banco será responsable de: a) Que las especies monetarias retiradas sean depositadas en la cuenta autorizada por la CEPA, la cual será notificada por el Administrador del Contrato, a más tardar el día hábil siguiente del de la recolección del dinero; b) Brindar el servicio con la frecuencia y en los horarios convenidos con la Comisión; c) Acreditar al cliente el cien por ciento del monto reflejado en el reporte que emite el equipo de cobro de especies monetarias; y, d) Salvaguardar los valores y especies desde el momento en que sean recolectados e ingresados en una bolsa de seguridad hasta que sean depositados en la cuenta corriente a nombre de la Comisión. NOVENA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Será responsabilidad del Banco el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos suministros. DECIMA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. La CEPA y el Banco podrán modificar el contrato, por medio de instrumentos debidamente autorizados por ambas partes, numerados en forma correlativa, y suscritos por el Representan Banco, o Apoderado debidamente acreditado, y la persona autorizada para ello por la Junta Dir

Comisión. Dichas modificaciones formarán parte integrante del contrato, y por tanto serán de estricto cumplimiento para los Contratantes. Las partes convienen que en caso requerirse un incremento en el monto de la dotación mensual o el valor recolectado, se revisarán las tarifas pactadas y en su caso, se podrá modificar el contrato por medio de Adenda, de acuerdo a lo estipulado en la presente cláusula. DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Cualquiera de las partes puede dar por terminado el presente contrato, bastando para ello la comunicación escrita a la otra parte con cuarenta y cinco (45) días de anticipación. DÉCIMA SEGUNDA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. No se considerará que las partes hayan incumplido las obligaciones del contrato, si tales incumplimientos derivan o son consecuencia directa de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados. DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y ARBITRAJE. I) Arreglo Directo: En caso de surgir diferencias o conflictos entre las partes durante la ejecución del presente contrato, éstas acuerdan procurar la solución de tales diferencias mediante el Arreglo Directo, sin otra intervención que la de ellos mismos, sus Representantes o delegados especialmente acreditados, con plazo máximo de treinta días calendario. II) Arbitraje: Cualquier controversia que dentro de un plazo de treinta días, no hubiere podido ser resuelta en la fase de arreglo directo, será sometida a conocimiento de árbitros en derecho, nombrados de acuerdo a lo dispuesto en la legislación vigente. El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros, nombrados, uno por cada parte, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que una de las partes notifique por escrito a la otra, su decisión de someter a arbitraje la controversia; y el tercero, quién actuará como presidente del tribunal, será nombrado por los dos primeros árbitros, quienes tendrán un plazo no mayor a siete días para designar el tercero. Si una de las partes no procede a la designación de su árbitro dentro del plazo de quince días, o si los árbitros ya designados no logran ponerse de acuerdo en el nombramiento del tercero dentro de los siete días que antes se indican, cualquiera de las partes podrá acudir al Centro de Mediación. Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador, para que se haga la designación correspondiente. La sede del arbitraje será El Salvador y deberá conducirse en idioma castellano. Los gastos de arbitraje serán pagados por cada una de las partes, con excepción del tercer árbitro, cuyos costos serán cubiertos en un cincuenta por ciento por cada una de las partes. DECIMA CUARTA: ADMINISTRADORA DE CONTRATO. El Banco podrá contactar a Jefe del Departamento Administrativo del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, quien será la Administradora del Contrato por parte de CEPA. DÉCIMA QUINTA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del

presente contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) A la CEPA:



correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito entre las partes. DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de sus tribunales competentes. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de enero de dos mil veinticuatro"" Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cuatro folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.** 



La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial regulados en el Art 24 literal C. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme al criterio de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia 21-20-RA-SCA del 16/11/2020 y lo establecido en el artículo 30 de la LAIP, se extiende la versión pública.